

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 263

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-07-1970

Título: AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE TRASPASE AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO, PARTE DEL CREDITO A SU FAVOR QUE POSEE CON EL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO, POR EL DIFERENCIAL DE IMPUESTO DE IMPORTACION DE COPRA Y ARROZ.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16664

Publicada el: 07-08-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.611

Rollo: 30

Posición: 1279

miento adecuado y de los medios necesarios para obtenerlos, las unidades de vivienda necesarias que garanticen las comodidades indispensables al desarrollo y conservación de salud física y mental;

Que la actividad de construcción de viviendas sociales ha permitido distribuir en las urbanizaciones de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo alrededor de 15,000 unidades de viviendas, cuyos títulos, de acuerdo con los Convenios suscritos con las Agencias de Financiamiento Internacional, el Gobierno Nacional y el Instituto de Vivienda y Urbanismo, deben ser protocolizados e inscritos a la mayor celeridad, situación más apremiante por la circunstancia de que el Instituto de Vivienda y Urbanismo construye actualmente más de 4,000 unidades de vivienda y lotifica para su adjudicación más de 15,000 lotes;

Que para lograr la protocolización de actos o documentos que deban dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley, es necesario la creación de una Notaría dentro del Instituto de Vivienda y Urbanismo, a fin de que en ella se protocolicen todas las operaciones de compra-venta o adjudicaciones de carácter social que ha realizado y realiza actualmente bajo los Programas de Construcción IVU-BID e IVU-AID;

Que con el propósito de agilizar la protocolización de actos y contratos el Instituto de Vivienda y Urbanismo han de imprimir en papel simple los contratos de compra-venta, los cuales podrán habilitarse como papel sellado adhiriéndoles estampillas fiscales que cubra el valor del papel sellado, los cuales serán anulados por el Notario que se designe.

DECRETA

Artículo Primero: Créase una Notaría Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Instituto de Vivienda y Urbanismo, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que se celebren con el Instituto de Vivienda y Urbanismo como consecuencia del desarrollo de sus proyectos de lotes y viviendas sociales y que las personas naturales y jurídicas beneficiadas deban dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley.

Parágrafo: El funcionamiento de esta Notaría se ajustará a las disposiciones sobre Notariado del Título I del Libro Quinto del Código Civil.

Artículo Segundo: El Notario y empleados subalternos de la Notaría Especial que por este medio se crea serán de libre nombramiento y remoción del Gobierno Nacional. Los sueldos del Notario y del personal de la Notaría, así como los gastos que demande la misma serán de cuenta del I. V. U.

Artículo Tercero: Autorízase a la Notaría Especial I.V.U., para extender todos los actos o documentos en papel simple o en formularios previamente diseñados al efecto.

Artículo Cuarto: Los actos o documentos expedidos por la Notaría del I.V.U. que deban inscribirse en el Registro Público estarán exentos del pago de todo derecho, impuesto tasa.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado,
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,
RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia, Encargado,
JULIO E. HARRIS

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE TRASPASE AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO, UN CREDITO DE LA NACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 263
(DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para que traspase al Instituto de Vivienda y Urbanismo, un crédito de la Nación.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 50. de la Ley 17 de 1958 incluye como parte del patrimonio del Instituto de Vivienda y Urbanismo los "aportes de los impuestos, las entidades públicas o privadas para fines específicos".

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo se encuentra actualmente en desarrollo de vastos programas, en cumplimiento de sus objetivos y finalidades, para cuya ejecución se hace necesario el incremento de su patrimonio con aportes especiales.

Que el Instituto de Fomento Económico adeuda a la Nación la suma de E:664.103.49 en concepto

de diferencial de impuesto de importación de copra y arroz dejados de reembolsar.

Que es deber del Estado apoyar los programas específicos que se proponga desarrollar el Instituto de Vivienda y Urbanismo, para alcanzar los objetivos que le señala la ley.

DECRETA:

Artículo Primero: Fácultase al Órgano Ejecutivo para que, en calidad de aporte específico, traspase al Instituto de Vivienda y Urbanismo parte del crédito a su favor que posee contra el Instituto de Fomento Económico en concepto de diferencial de impuesto de importación de copra y arroz dejados de reembolsar. Esta cesión se hará a título gratuito y limitada al monto de B/664.103.49 (Seiscientos sesenta y cuatro mil, ciento tres con cuarenta y nueve centésimos).

Artículo Segundo: Fácultase al Instituto de Vivienda y Urbanismo y al Instituto de Fomento Económico para que lleven a cabo las transacciones necesarias a fin de que sea cancelado el crédito cuya cesión autoriza el artículo anterior.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado.

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias Resolución Ejecutiva No. 30.—Panamá, 3 de agosto de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 5 de junio de 1970, presentado ante este Ministerio por el Licenciado Guillermo Márquez Briceño, apoderado de "Pinturas y Aerosoles de Panamá, S. A.", se solicita una prórroga al plazo que tenía la mencionada empresa para dar inicio a sus operaciones de acuerdo con el Contrato No. 78 de 14 de diciembre de 1967;

Que la empresa basa su solicitud en que su demora se ha debido a causas ajenas a su control;

Que la Ley 25 de 1957 en que se basa el contrato de Pinturas y Aerosoles de Panamá, S. A., contempla en su artículo 11º la posibilidad de conceder prórroga cuando la empresa que la solicita compruebe el impedimento por fuerza mayor;

RESUELVE:

Artículo Único: Conceder a "Pinturas y Aerosoles de Panamá, S. A.", una prórroga hasta el 28 de diciembre de 1970 para dar inicio a la fabricación de pinturas, esmaltes, barnices y lacas de acuerdo con los términos del Contrato No. 78 de 14 de diciembre de 1967 suscrito en la mencionada empresa y el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por parte de la Nación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia expedida en el Juicio Ordinario de Moteles, S. A. contra Alfonso Pardo se ha señalado el día 2 de septiembre de 1970, para que dentro de las horas hábiles, se vendá en pública subasta el bien que a continuación se describe:
"Se trata de un Avión Curtiss, con matrícula OBM 764 de dos motores color aluminio y blanco con una franja azul en el medio y una denominación "Bartolo" con el